



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 337

Miercoles 31 de Enero de 1855.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud en esta corte.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Núm. 1729.

El juez de primera instancia de La Guardia en comunicacion de 21 del actual dice á este Gobierno de provincia, que instruye causa criminal en averiguacion de los autores del robo de varias caballerías (cuyas señas se espresan á continuacion), ocurrido al concluir la tarde del dia 5 de los corrientes en el término que llaman el Badillo, jurisdiccion de Oyon.

En su consecuencia he dispuesto anunciarlo en el Boletin oficial de esta provincia, encargando á los señores alcaldes indaguen si en sus pueblos ó en sus ferias se encuentran alguna de las citadas caballerías. y que en caso afirmativo y hallándolas en poder de las personas desconocidas de cuya probidad no se persuadan, las aprendan deteniendo tambien las caballerías, Y si las respuestas que dieren no fuesen satisfactorias, las pondrán á disposicion de aquel juzgado con la seguridad conveniente.

Madrid 29 de enero de 1855.—Luis Sagasti.

#### *Señas de las caballerías.*

Un macho, edad 9 años, pelo negro y tiene debajo de la cola una pinta blanca redonda, alzada pequeña. Id. otro pardo, de edad 7 años y en una de las patas le han dado fuego, y tiene una tubirnosidad en el mandillo del pie izquierdo y de la misma alzada que el anterior. Otro pelo negro, edad 9 años, altura siete cuartas y cortado el pelo.

Otro altura seis cuartas y media, cerrado, con una cicatriz en la anca derecha. Otro pardo, de seis cuartas y media largas, cerrado. Otro pelo negro, de seis cuartas y media de ocho años de edad. Una mula roja, cerrada, de seis cuartas y media.

#### *Establecimientos penales.*

Núm. 1210.

Los señores alcaldes y dependientes de vigilancia de esta provincia procederán á la busca y captura del confiado Juan José Gomez Rivera (a) la Yegua, fugado del presido del Canal de Isabel II el dia 22 del corriente á la una de la tarde, cuyas señas se espresan á continuacion, y siendo habido, lo remitirán por tránsitos á mi disposicion.

#### *Señas.*

Estatura corta, edad 30 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz ancha, barba poca, cara redonda, color trigueño, natural de Albatete, provincia de Granada.

Madrid 27 de enero de 1855.—Luis Sagasti.

#### *Negociado de minas.*

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de provincia por don Juan Sanchez Carpintero para registrar una mina de cobre antigua que ha de llamarse San Federico, sita en la Maleca de Peña Ventor, término y distrito municipal de Colmenar viejo, lindando al M. con una heredad cercada, propia de Nemesio Cano, N. con el rio Manzanares, O. y P. con tierras comunes de dicha villa; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi

decreto de hoy admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de minería.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado reglamento.

Madrid 22 de enero de 1855.—Luis Sagasti.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de provincia por don Juan Sanchez Carpintero para registrar una mina de cobre antigua caducada que ha de llamarse S. German, sita en una heredad de don Nicolas Paredes, del pueblo de Colmenar, término y distrito municipal del mismo, lindando al O. N. y P. con las mismas tierras del referido don Nicolas Paredes, y al M. con las pertenencias de la mina San Federico y la Maleca, llamada Peña Ventor; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á por bien mi decreto de hoy admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de minería.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado reglamento.

Madrid 21 de enero de 1855.—Luis Sagasti.

#### *Ayuntamiento constitucional de Madrid.*

No habiendo tenido efecto la subasta para el arrendamiento de los pastos de la Pradera del Corregidor, correspondiente á los propios de esta villa, el Excmo. Ayuntamiento constitucional ha dispuesto se saquen á nueva licitacion, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la secretaria de S. E.

Lo que se pone en conocimiento del público para inteligencia de los que quieran interesarse en dicho remate en la de que para la celebracion de este se ha señalado el dia 5 del próximo mes de febrero á las dos de la tarde en las casas consistoriales. Madrid 29 de enero de 1855.—Cipriano Maria Clemencio, secretario.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

*Concluye la esposicion que empezamos á insertar en nuestro número de ayer.*

Es verdad: la composicion arquitectónica depende en gran manera del genio, que ni se produce ni se transmite por el estudio, pero el genio no puede, no debe rechazarle, porque él solo proviene sus extravíos, y da mayor realce á sus inspiraciones. La filosofía y la historia le enseñarán á engrandecerlas, á regula-

rizarlas, á poner en consonancia los arranques del entusiasmo y el fuego de la fantasía con los consejos de la sana razón y la severidad del juicio. Que desecho estos guías seguros, y precipitado y ciego concebirá únicamente brillantes delirios.

No se pretende por eso encadenar el arte, someterle sin piedad al rigorismo inflexible de los preceptistas; no. Su suerte depende de la libertad: sin ella arrastraría siempre una existencia penosa y raquítica, y nada produciría de grande y provechoso. Mas es preciso conciliar esa libertad que le anima y vivifica, con el orden y concierto de los pensamientos, poniendo de acuerdo las inspiraciones y los preceptos de la ciencia. Se despojará entonces de la presuntuosa arrogancia que pudiera hacerle intolerante y caprichoso, sin caer por eso en el amaneramiento que apaga su entusiasmo, y le condena á la esterilidad ó á la mas enojosa languidez. Animoso y resuelto, pero cauto y prevenido, sabrá apreciar por lo que valen todas las escuelas: con ninguna se mostrará intolerante y desdeñoso; acogiendo sus bellezas y reprobando sus defectos, cualesquiera que sean los tiempos y las regiones que los hayan producido.

Tal es el espíritu de la reforma que ahora se propone en la parte artística de la enseñanza. No recibirá de pronto todo el desarrollo de que es susceptible; pero en disposicion de adquirirle gradualmente se echarán los fundamentos de una sólida instruccion, tan distante del exclusivismo que por largos años esclavizó el verdadero talento, como de la licenciosa libertad, que mas de una vez le ha pervertido. Para conseguir estos resultados, ni se hacen grandes innovaciones en lo existente, ni se aventuran peligrosas reformas. Se propone la enseñanza completa de la parte científica y de la artística dentro de la misma escuela, sin necesidad de adquirir fuera de sus aulas los conocimientos en que una y otra se fundan. Al conservarse las asignaturas ya creadas, sufren sus respectivos programas algunas alteraciones aconsejadas por la experiencia, y se crean enseñanzas de que hasta ahora carecíamos. Pero queda á los alumnos la facultad de cultivar desde el 4.º año de su carrera la parte artística con el profesor que merezca su confianza, para conseguir así mayor variedad en el arte sometido á diversos métodos é influencias, y aplicado á todos los estilos. Se dan al mismo tiempo mayores ensanches á la libertad profesional, sin que haya precision de haber pertenecido á la escuela para que sean examinados en ella los que hayan cursado en cualesquiera otras dentro ó fuera de España. Nada se omite en fin para mejorar ó extender la profesion del arquitecto, hacerla mas fecunda en resultados útiles y ofrecer á cuantos la ejercen un porvenir que recompense sus servicios al Estado, á los pueblos y los particulares.

Esta inovacion, exigida á la vez por las luces del siglo, el esplendor de las artes y el buen nombre de la Academia consagrada á promoverlas, se aviene por fortuna con la mas rigurosa economia; de manera que lejos de aumentar el presupuesto de la escuela, le disminuye, cuando se perfeccionan y agrandan los métodos, y es mayor tambien el número de las enseñanzas.

Ideado el plan de tan útil reforma por el celoso Director de la escuela, producto de su ilustracion y de su experiencia, cuenta por otra parte con el voto unánime de la Real Academia de San Fernando, á cuyo examen se ha sometido. Con estas garantías del acierto, y despues de haber oido á profesores entendidos, y de estudiar detenidamente el estado actual de las enseñanzas, y de sus vicisitudes en las diversas épocas que han recorrido, el Ministro que suscribe, tiene la honra de proponer á V. M. se digno prestar su aprobacion al adjunto proyecto de decreto.

Madrid 19 de enero de 1855.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Francisco de Luxán.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el ministro de Fomento, despues de examinar el voto unánime de la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando, y de acuerdo con el Consejo de ministros, vengo en aprobar el Reglamento de la escuela especial de arquitectura, que se publicará á continuacion del presente decreto.

Dado en Palacio á 24 de enero de 1855.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

REGLAMENTO.

DE LA ESCUELA ESPECIAL DE ARQUITECTURA.

CAPITULO I.

*Objeto de la escuela y su enseñanza.*

Artículo 1.º La escuela especial de Arquitectura establecida en Madrid constituye una parte integrante de la general de Bellas Artes, fundada bajo la direccion de la Real Academia de San Fernando.

Art. 2.º La enseñanza de la escuela durará seis años, y en ellos se estudiarán las materias siguientes:

PRIMER AÑO.

Primera clase. Cálculos diferencial é integral, y topografía.

Segunda clase. Geometria descriptiva pura.

Tercera clase. Dibujo topográfico y de arquitectura.

SEGUNDO AÑO.

Primera clase. Mecánica racional y primera parte de la industrial.

Segunda clase. Aplicaciones de la geometria descriptiva á las sombras: perspectiva gnomónica.

Tercera clase. Mineralogia y química aplicadas á los usos de la arquitectura: análisis, fabricacion y manipulacion de los materiales.

Cuarta clase. Dibujo de arquitectura.

TERCER AÑO.

Primera clase. Segunda parte de la mecánica industrial, ó sea hidráulica y mecánica aplicada á la construccion.

Segunda clase. Estereotomia de la piedra, madera y hierro, y trabajos gráficos de esta asignatura.

Tercera clase. Dibujo de arquitectura.

CUARTO AÑO.

Primera clase. Teorias mecánicas, procedimientos y manipulaciones de la construccion civil é hidráulica: conduccion, distribucion y elevacion de aguas: resolucion gráfica de problemas de construccion: replanteos y monteas.

Segunda clase. Nociones de acústica, óptica é higiene aplicadas á la arquitectura.

Tercera clase. Elementos de la teoria del arte y de la composicion, como preliminares á la historia de la arquitectura y al análisis de los edificios antiguos y modernos.

QUINTO AÑO.

Primera clase. Historia de la arquitectura, y análisis de los edificios antiguos y modernos.

Segunda clase. Composicion.

SEXTO AÑO.

Primera clase. Arquitectura legal: ejercicios de la profesion: tecnologia.

Segunda clase. Composicion.

Art. 3.º Los alumnos aprobados en las materias del tercer año, para ingresar en el curso siguiente, y los que lo fuesen en este para pasar al 5.º, acreditarán por medio de certificacion de Arquitecto haber asistido durante el tiempo que les dejen libre las expediciones artisticas, á la práctica de la construccion de edificios. (Se continuará.)

*Bellas Artes y Escuelas especiales.*

Excmo. Sr.: Deseando facilitar á los profesores y ayudantes de las escuelas especiales el que puedan concurrir á los ejercicios de oposicion que en Madrid se verifiquen para la provision de cátedras vacantes, proporcionándoles de este modo ocasiones de allegar méritos y obtener adelantos en sus respectivas carreras, y á la enseñanza la provechosa adquisicion de

profesores ilustrados; S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer, como regla general, que en lo sucesivo todos aquellos que por conducto de sus jefes hubiesen firmado alguna de dichas oposiciones puedan venir á Madrid á verificar sus ejercicios sin necesidad de Real licencia, con solo la autorizacion de aquellos, en el bien entendido que su venida sea al espirar el término señalado en las convocatorias para la oposicion, y dando cuenta de su salida los citados jefes, asi como tambien de las disposiciones que adopten para que no sufra perjuicio la enseñanza.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de enero de 1855.—Luxán.—Sr. Director general de Bellas Artes y Escuelas especiales.

*Administracion de la fábrica nacional del sello.*

Núm. 1727.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Rentas estancadas y fincas del Estado en orden fecha 20 del corriente, se saca nuevamente á pública subasta el dia 5 de febrero próximo á la una de su tarde, el suministro de 150 cajas de hojas de lata que son necesarias para el envase del papel sellado y documentos de giro que se han de remitir á las islas Filipinas para el bienio de 1856 y 57, bajo el tipo de 24 y medio reales cada una.

La subasta se verificará en el local de la fábrica nacional del sello, calle de S. Mateo, núm. 5, ante el Sr. Administrador jefe, contador de la misma, y escribano de Rentas, en los términos prevenidos en la instruccion de 15 de setiembre de 1852, la cual, en union de la muestra y pliego de condiciones se halla de manifiesto en la contaduria de la mencionada fábrica.

Las proposiciones se presentarán desde las doce hasta la una de la tarde del citado dia 5 de febrero próximo, en pliegos cerrados, exactamente arreglados al modelo que se inserta á continuacion, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en la licitacion será la de mil reales vellon en metálico, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber entregado dicha suma en la caja general de depósitos.

En el caso de haber dos ó mas proposiciones iguales se abrirá en el acto, por término de un cuarto de hora, una segunda licitacion tambien á pliego cerrado entre los que motiven el empate, quedando la adjudicacion á favor del que mas beneficio el tipo mencionado, ó en su defecto de los que hayan suscrito las que motiven la segunda subasta.

Madrid 27 de enero de 1855.—El Administrador jefe, Bartolomé Coromina.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de que vive en la calle de núm. cuarto se comprometo á entregar las 150 cajas de hoja de lata que se necesitan en la fábrica nacional del sello en el precio de (de letra) cada una; conformándose en un todo con el pliego de condiciones formado para este objeto, en virtud del cual ha entregado en la caja general de depósitos la fianza de mil reales vellon, cuyo recibo acompaña adjunto.

Madrid de de 1855.

Firma del licitador.

2

**PARTE NO OFICIAL**

**ANUNCIOS.**

Se halla vacante la secretaria de ayuntamiento de la villa de los Molinos, dotada con 2,000 rs. anuales.

Los aspirantes á esta plaza pueden dirigir sus solicitudes francas de porte al alcalde de dicho pueblo dentro del término de un mes, contado desde la publicacion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia por tres dias consecutivos, con arreglo al Real decreto de 13 de octubre de 1853.

El amillaramiento de la villa de Loeches que ha de servir de base para el reparto de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia en el presente año de 1855, se halla de manifiesto al público por término de seis dias en la secretaria de su ayuntamiento para que los interesados puedan enterarse y reclamar de agravios, en inteligencia de que trascurrido que sea dicho término no se admitirá reclamacion alguna.

Con la competente autorizacion se sacan á pública subasta para carboneo las leñas de monte bajo y poda del alto del cuartel titulado La Solanilla, correspondiente á los propios del pueblo de la Acebeda, y está señalado para su remate el dia 18 de febrero próximo de diez á doce de su mañana en el local de la casa de ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la misma.

**MERCADO PUBLICO DE GRANOS.**

ALHONDIGA DE MADRID.

*Precios en el mercado de hoy.*

Trigo .....	de 40	á 46 1/2	rs. vn.
Cobada.....	de 18	á 18 1/2	rs. vn.
Algarrobas..	de	á 28	rs. vn.

Madrid 30 de enero de 1855.

MADRID:

*Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta 42.*